



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

COPIA
LEGALIZADA
29 JUL 2024

RESOLUCIÓN TEDC-SP N° 050/2024

Cochabamba, 09 de julio 2024

VISTOS: El Informe Técnico TEDC-SIFDE-OAS N° 331/2024, recepcionado el 08 de julio del 2024, referente a la Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera "El Gran Altamachi" R.L. (Área Minera: "Gran Altamachi"), lo expuesto en Sala Plena Ordinaria, los antecedentes y todo lo que convino ver.

CONSIDERANDO I: ANTECEDENTES

Inicio del proceso de consulta previa.- Mediante Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/325/2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa, dispuso el inicio del procedimiento de consulta previa dentro la solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuada por la Cooperativa Minera "El Gran Altamachi" R.L. (Área Minera: "El Gran Altamachi").

De las reuniones de Consultas previas.- Conforme lo dispuesto en Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/325/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) dispuso: "Jueves 21 de marzo de 2024 a hrs. 12:00 p.m., con el SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, en la Sede del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, ubicado en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba.

Que, mediante **AUTO: AJAMD-CBBA/DD/AUTO/189/2023**, de fecha 13 de diciembre de 2023, se resolvió reprogramar la Primera Reunión Deliberativa de consulta previa dentro de acuerdo a lo siguiente:

- a) *Jueves 21 de marzo de 2024 a hrs. 12:00 p.m., con el SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, en la Sede del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, ubicado en los municipios Cocapata, Villa Tunari, provincias Chapare, Ayopaya del departamento de Cochabamba.*

Que, mediante **AUTO: AJAMD-CBBA/CAM/AUTO/4/2024**, de fecha 4 de abril de 2024, se resolvió reprogramar la Primera Reunión Deliberativa de consulta previa dentro de acuerdo a lo siguiente:

- a) *Martes 21 de mayo de 2024 a hrs. 12:00 p.m., con el SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, en la Sede del Sindicato Originario Altamachi Santa Elena, ubicada en los municipios Cocapata, Villa Tunari, provincias Ayopaya, Chapare, del departamento de Cochabamba.*

Emergente de la reunión de consulta previa efectuada, se tiene el informe TEDC-SIFDE-OAS N° 331/2024, presentado el 08 de julio de 2024, por el Lic. Hector Alvaro Gomez Claros - Responsable SIFDE del TED Cochabamba y Lic. Norman Ausberto Montaña - Terrazas Técnico OAS - TED Cochabamba.

CONSIDERANDO II (FUNDAMENTOS DE DERECHO)

La Constitución Política del Estado de Bolivia establece en su Artículo 30. II numeral 15 como derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, lo siguiente: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a

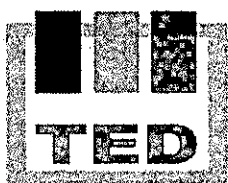
2004, Año de la Democracia Intercultural y Paritaria, Libre de Violencia Política hacia las Mujeres.

Avenida Simon Lopez N° 325. Teléfonos: 4247863 Fax: 4430341

Sitio Web: www.oep.org.bo

Cochabamba - Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

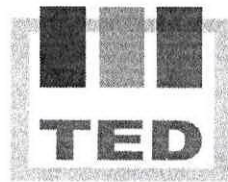
través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetara y garantizara el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan**"; ahora con respecto al alcance de la consulta previa se tiene que es un mecanismo de democracia directa y participativa conforme establece el artículo 39 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y en este orden el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba tiene el deber de "garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026 de Régimen Electoral..." conforme determina el art. 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

El bloque constitucional reconoce el derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos a la consulta previa, así tenemos el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que en su artículo 6.1 inciso a) señala "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente", el mismo instrumento convencional en su segunda parte del articulado señalado establece el siguiente criterio para la consulta previa "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas"; en materia de explotación de minerales resulta ser que el instrumento convencional ha establecido de forma mucho más explícita la consulta previa en su art. 15. 2 "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".

El "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-N° 0118/2015 de 26 de octubre de 2015, modificado por resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de fecha 06 de abril de 2021, norma que establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

El art. 9.II del Reglamento citado precedentemente en relación a la competencia en los diferentes niveles establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional".

El referido Reglamento, en su art. 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el TSE para la realización de la consulta previa, son los siguientes: "a) El cronograma que establece las etapas y los



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

**COPIA
LEGALIZADA**
29 JUL 2024

plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la consulta previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la consulta previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde)".

El citado reglamento, establece que se aprobará el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante; asimismo, a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO III: (Del informe de observación y acompañamiento)

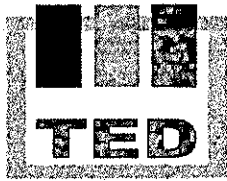
En previsión a la normativa legal citada precedentemente, corresponde a esta Sala Plena, analizar los antecedentes y el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta previa TEDC-SIFDE-OAS N° 331/2024, presentado por el Lic. Hector Alvaro Gomez Claros –Responsable de Coordinación SIFDE conjuntamente el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas, Técnico OAS - TEDC, los mismos que hacen referencia en cuanto a las actividades desarrolladas en el acompañamiento habiendo realizado las siguientes acciones:

ACOMPAÑAMIENTO

Las acciones de observación y acompañamiento realizadas en las reuniones deliberativas de consulta previa sobre el área denominada "EL GRAN ALTAMACHI", compuesta de 50 (CINCUENTA) cuadrículas mineras, solicitada ante la AJAM por la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., se desarrolló de la siguiente manera:

a) Sindicato Originario Altamachi Santa Elena (COCHABAMBA)

- **Inicio:** Al promediar las 16:00 p.m., horas del día martes 21 de mayo de 2024, se dio inicio a la primera reunión deliberativa de consulta previa entre la: Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L. y el Sindicato Originario Altamachi Santa Elena.
- **Representantes:** En la reunión deliberativa de consulta previa participaron las siguientes personas:
 - **Por el Sindicato Originario Altamachi Santa Elena:** Víctor Santos Colque, Dirigente o Secretario General del Sindicato Originario Altamachi Santa Elena
 - y 209 (doscientos nueve) afiliados entre mujeres y hombres.
 - **Por el Actor Productivo Minero:** Rene Coyllo Colque, en calidad de Representante Legal de la: Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L.
 - **Por la AJAM:** La Dirección Departamental Cochabamba de la AJAM representada por el Analista Legal, Dr. Víctor Hugo Alanis Soria.



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

- **Por el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba:** Representada por el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas, Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE del – SIFDE-TEDC.
- **Desarrollo del evento:** La reunión deliberativa se desarrolló conforme lo descrito por el Informe TEDC-SIFDE-OAS N° 331/2024.

Por lo expuesto, de doscientos diez (210) afiliados presentes, los doscientos diez afiliados levantaron la mano en señal de aceptación.

Para finalizar la reunión deliberativa de Consulta Previa, se observó que en el Sindicato Originario Altamachi Santa Elena, realizaron la votación levantando las manos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, aprobándose por la mayoría de los presentes, quienes levantaron la mano”.

SOBRE LOS ACUERDOS Y/O CONSENSOS

En la reunión deliberativa de Consulta Previa desarrolladas con el Sindicato Originario Altamachi Santa Elena; identificada como sujeto de consulta por la AJAM y la Cooperativa Minera Aurífera “EL GRAN ALTAMACHI” R.L., se arribó a los siguientes acuerdos y/o consensos:

- a) Sindicato Originario Altamachi Santa Elena, Municipio Cocapata, Provincia Ayopaya (**COCHABAMBA**), el acuerdo arribado consta de lo siguiente:
 - ✓ El APM se compromete a adoptar las medidas necesarias para evitar daños ambientales en el área minera.
 - ✓ El APM se compromete a cumplir con el plan de trabajo expuesto.
 - ✓ El APM se compromete a trabajar por el desarrollo del Sindicato y todos sus integrantes.
 - ✓ El APM conforme a sus posibilidades brindara trabajo en favor de los comunarios, así como apoyar en temas de caminos, salud y deporte.

Firmaron en el “ACTA DE ACUERDO” (ver Acta de acuerdo).

Que, en el marco de los antecedentes del proceso de Consulta Previa de la: Cooperativa Minera Aurífera “EL GRAN ALTAMACHI” R.L., en el área minera denominada “GRAN ALTAMACHI 9”, ubicada en los municipios de Villa Tunari y Cocapata, Provincias Chapare y Ayopaya del departamento de Cochabamba, el Informe TEDC-SIFDE-OAS N° 331/2024, con base en la normativa vigente y el análisis técnico sobre los criterios mínimos de la observación y acompañamiento señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, arribó a las siguientes conclusiones:

“BUENA FE

De los antecedentes descritos en el presente informe, se establece que la primera reunión de consulta previa se llevó en el marco del dialogo, la comunicación, el entendimiento, el respeto mutuo a los distintos criterios y opiniones del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA (sujeto de consulta).

Así mismo también la reunión de consulta previa se realizó en una ASAMBLEA GENERAL del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, el día señalado (es decir el día martes 21 de mayo de 2024), pero en cuanto a la hora tuvo un retraso de cuatro horas, en razón de que la reunión estaba señalada para las 12:00 p.m., pero por lo accidentado del camino y que la mayor parte de los Comunarios fueron en caravana, algunos en autos propios y otros en bus o flota, además tuvimos que parar en varias



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

**COPIA
LEGALIZADA**
29 JUL 2024

partes del camino debido que la flota se encontraba a la cabeza de la caravana y el camino era demasiado angosto y con muchos baches por el lodo acumulado en algunas zonas, por lo que viajamos parando cada veinte minutos o media hora, además el vehículo de la AJAM y el de nosotros (Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba) nos encontrábamos entre los ocho primeros vehículos de la caravana, razón por la cual cuando llegamos a la Comunidad a las 13:40 no había el cuórum suficiente, por lo que el APM, los Dirigentes y el Analista Legal de la AJAM, coordinaron para que la reunión se suspenda por unas cuatro horas, lo cual se indica en el informe. Por otra parte, el APM., se comprometió como Cooperativa El Gran Altamachi quien menciona: nosotros siempre vamos estar como cooperativa ayudando al sindicato, al sindicato Altamachi Santa Elena ya sea con salud, con parques, escuelas, como cooperativa nosotros, el beneficio que necesite el sindicato vamos estar apoyando hermanos del sindicato, por lo que pareciera una exageración de parte del APM. Además, se presume que la mayor parte de los Comunarios no viven en el Sindicato Originario Altamachi Santa Elena, debido a que la gran mayoría de los afiliados se trasladaron en sus propios vehículos, en bus o flota ya que se trasladaron en caravana; sin embargo, en el libro de actas de la Comunidad son 221 afiliados los que participan de las reuniones. Por lo expuesto existe una contradicción en relación al número de afiliados activos, a pesar de esta diferencia el porcentaje de afiliados que asistieron a la reunión supera el 50% más uno ya que asistieron en un 84%, por lo expuesto y tomando en cuenta las propuestas del APM., con relación a contribuir con salud, parques, escuelas, se notó una exageración y también la cantidad de afiliados a la Comunidad, debido a que en el lugar aledaño a la Sede del Sindicato Agrario Altamachi Santa Elena apenas se vieron unas cinco viviendas, por lo que se infiere que en la mencionada Comunidad no viven la cantidad de afiliados que se hicieron presentes, debido a que la mayor parte o la gran mayoría se trasladaron en vehículos propios, en bus o en flota. Por lo que se concluye que, el **criterio de Buena Fe si se cumplió.**

CONCERTACIÓN.

De los antecedentes descritos en el presente informe, se establece que en la primera reunión de consulta previa estuvieron presentes los afiliados al Sindicato Originario Altamachi Santa Elena, representados por el Señor Víctor Santos Colque, como Dirigente o Secretario General del mencionado Sindicato y aproximadamente doscientos nueve (209) afiliados o afiliadas (según se pudo observar en la reunión), el Señor Rene Coyllo, Representante Legal de la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., el Dr. Víctor Hugo Alanís Soria - Analista Legal de la AJAM y el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas, Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE-TEDC.

Con todas las partes presentes, el APM desarrollo la explicación del Plan de Trabajo y Desarrollo en base a un mapa ploteado del tamaño de la hoja de una cartulina que le sirvió como ayuda, pero de forma muy simple debido a que solo menciono el área y las cuadrículas, pero no menciono, la maquinaria que utilizaran, la forma de trabajo, la cantidad de mano de obra o mineros a ser contratados, tampoco menciono sobre el cuidado del medio ambiente y otros detalles que están en el plan de trabajo, y se hicieron varias preguntas y consultas emitidas por los sujetos de consulta. La FICHA TÉCNICA DEL VIAJE DE IDENTIFICACIÓN, CÓDIGO TRAMITE: AJAM-CBBA-SOL-CAM/23/2020, Katherine Nathalie Gallardo Gallardo, Profesional III - sociólogo Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, no explica el mecanismo de la toma de decisiones del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, pero señala lo siguiente sobre la forma de participación en la elección de sus autoridades: Estas autoridades son elegidas mediante una votación a simple mayoría, que se realiza cada año en el mes de enero. La cantidad de afiliados a esta comunidad es de 500, de los

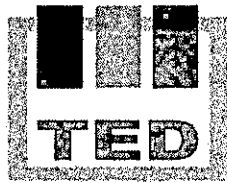
2004, Año de la Democracia Intercultural y Paritaria, Libre de Violencia Política hacia las Mujeres.

Avenida Simon Lopez N° 325. Teléfonos: 4247863 Fax: 4430341

Sitio Web: www.oep.org.bo

Cochabamba - Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

cuales 250 son afiliados activos (este sería el número tomando en cuenta para la fase deliberativa), eso quiere decir que asisten a las reuniones generales que se llevan a cabo el 21 de cada mes; los habitantes del Sindicato utilizan esencialmente el idioma quechua y castellano, sin embargo, existen comunidades en las que sus pobladores hablan además el aymara, aunque la cantidad es mínima.

Así mismo el Dirigente o Secretario General nos mostró la lista de afiliados al Sindicato Originario Altamachi Santa Elena (documento actualizado recientemente) donde se observa a doscientos veintiún miembros afiliados al SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA y así también, el Analista Legal de la AJAM, levanto una lista de todos los presentes, de lo cual se puede advertir que 210 afiliados estuvieron presentes, lo que equivale al 84% de los Comunarios del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA estuvieron presentes, así mismo se advierte en el video que la mayoría de todos los presentes estuvieron de acuerdo con el plan de trabajo de la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L.

*El acta de acuerdo fue concertada en una ASAMBLEA ORDINARIA, con aproximadamente doscientos diez (210) afiliados presentes (según se pudo observar y contar en la misma reunión) y la gran mayoría de todos los presentes aprobaron los acuerdos, no obstante debe considerarse los siguientes aspectos que se observó en el lugar: primero, en la reunión deliberativa señalaron que: "La palabra, palabra compañeros, también gracias a los delegado del Órgano Electoral de Cochabamba, también de la AJAM, yo voy a hablar en quechua, seguramente yo pensé como tercera consulta pensé que iban a llegar de La Paz, pero está el departamental aquí, yo me pregunto a qué nombre están las áreas de Kara Rumi no sé a qué nombre esta son como 50 cuadrículas, tal vez estoy equivocado, seguramente esta consulta está gravada en cd, entonces sabemos cuándo entra una Cooperativa, yo no estoy en la Cooperativa, mi duda es a qué nombre están las áreas seguramente el Presidente de Administración va responder.", tercero se recibió de manos del Secretario General el libro de asistencia que tiene evidencia del control de asistencia de enero de 2024, por tanto, por lo señalado, la cantidad de la lista de afiliados es de doscientos veintiún (221) que está en su libro de asistencia, en consecuencia, los doscientos diez (210) que asistieron y aprobaron el plan de trabajo de la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., constituyen el (84%) del total de afiliados de la comunidad, es decir, es una cantidad mayor al cincuenta por ciento más uno. Por lo que, se concluye que el criterio de **Concertación si se cumplió.***

PARTICIPACIÓN.

En la primera reunión de consulta previa, se observó que los afiliados tuvieron la oportunidad de participar durante el desarrollo de la reunión emitiendo opiniones, preguntas y dudas, es decir, que nadie les coartó con este derecho fundamental.

La FICHA TÉCNICA DEL VIAJE DE IDENTIFICACIÓN, CÓDIGO TRAMITE: AJAM-CBBA-SOL-CAM/23/2020, firmada por Katherine Nathalie Gallardo Gallardo, Profesional III - sociólogo Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, señala que la cantidad de afiliados a esta comunidad es de quinientos (500) de los cuales 250 son afiliados activos, eso quiere decir que asisten a las reuniones generales que se llevan a cabo el 21 de cada mes; es decir doscientos diez (210) aprobaron la solicitud de la Cooperativa levantando la mano, no obstante, en la lista de la comunidad figuran doscientos cincuenta (250), sin embargo, en el libro de actas de la Comunidad son 221 afiliados los que participan de las reuniones, asambleas y que levantaron la mano en señal de aprobación del plan de trabajo de la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., lo que equivale a un ochenta y cuatro (84%), por lo que si hubo el

2004, Año de la Democracia Intercultural y Paritaria, Libre de Violencia Política hacia las Mujeres.

Avenida Simon Lopez N° 325. Teléfonos: 4247863 Fax: 4430341

Sitio Web: www.oep.org.bo

Cochabamba - Bolivia



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

**COPIA
LEGALIZADA**
12 9 JUL 2024

cuórum suficiente. Por lo que se concluye que el criterio **de Participación si se cumplió.**

INFORMADA.

En la FICHA TÉCNICA DEL VIAJE DE IDENTIFICACIÓN, CÓDIGO TRAMITE: AJAM-CBBA-SOL-CAM/23/2020, firmada por Katherine Nathalie Gallardo Gallardo, Profesional III – sociólogo Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, menciona que las autoridades señalan que la Central Regional Altamachi es un pueblo originario, su población descende los Soras y existen desde la época precolonial, son anteriores a la llegada de los españoles, y mantienen sus propias formas de organización económica, social, jurídica y cultural, y que luego fueron conquistados por los incas del Cusco.

La AJAM a través del Analista Legal, en un principio (en la reunión de consulta previa llevada a cabo, después de cuatro horas de la señalada por la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., explico el motivo de la reunión, el procedimiento a seguir, la normativa en la cual se sustenta la consulta previa, los antecedentes de la solicitud, sin embargo, en esta reunión de consulta previa prevista por la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., el Analista Legal de la AJAM, explico en el idioma castellano, luego cedió la palabra de manera inmediata al representante de la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., quien realizo la explicación del Plan de Trabajo y Desarrollo de manera muy resumida mencionando solo el número de cuadrículas y el área o lugar donde se ubica el área minera en el idioma castellano, no menciono, la maquinaria que van a utilizar, la contratación de personal o mano de obra, el cuidado del medio ambiente, la forma de explotación y otros datos que se detallan en el plan de trabajo, y también algunos Comunarios se encontraban confundidos, debido a que un Comunario pregunto si era tercera consulta y pensó que iban a llegar de La Paz y pregunto a qué nombre están las áreas de Kara Rumi, a lo que el APM., respondió que esta es otra área minera.

En lo que respecta a la disposición Cuarta de la Resolución Administrativa remitida por la AJAM, instruye que la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., que señala "preparar y disponer de material didáctico acorde a la identidad cultural e idioma preferente de los sujetos de consulta", el representante legal utilizo un mapa con las cuadrículas marcadas del tamaño de una cartulina como material didáctico de apoyo y solamente explico de manera muy resumida mencionando solo el número de cuadrículas y el área o lugar donde se ubica y el mineral a explotar, no menciono sobre el cuidado del medio ambiente, los beneficios a la comunidad, el método de explotación, la ubicación exacta del área de contrato, la maquinaria a utilizar y el número de cuadrículas. Se aclara que hubo una pregunta por parte de la comunidad, que además el representante Legal de la Cooperativa se comprometió a construir una cancha, parque e incluso escuela. Así mismo debo mencionar que existe una contradicción en cuanto al informe social, debido a que en la FICHA TÉCNICA DEL VIAJE DE IDENTIFICACIÓN, Código de Tramite: AJAM-CBBA-SOL-CAM/23/2020, firmada por Katherine Nathalie Gallardo Gallardo, Profesional III – sociólogo Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, el mismo que señala que la cantidad de afiliados al Sindicato Originario Altamachi Santa Elena es de 500 de los cuales 250 son afiliados activos, eso quiere decir que asisten a las reuniones generales que se llevan a cabo el 21 de cada mes, sin embargo en el libro de actas de la mencionada Comunidad que nos mostró el Señor Víctor Santos Colque, Secretario General del Sindicato consignan 221 afiliados que regularmente asisten a las reuniones, por lo que existe una contradicción respecto a la FICHA TÉCNICA DEL VIAJE DE IDENTIFICACIÓN, Código de Tramite: AJAMD-CBBA-SOL-CAM/23/2020, firmada por Katherine Nathalie Gallardo Gallardo, Profesional III – Sociólogo Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, debido a que en el área

2004, Año de la Democracia Intercultural y Paritaria, Libre de Violencia Política hacia las Mujeres.

Avenida Simon Lopez N° 325. Teléfonos: 4247863 Fax: 4430341

Sitio Web: www.oep.org.bo

Cochabamba - Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

minera "GRAN ALTAMACHI 6" y el área minera "EL GRAN ALTAMACHI 9"; menciona que la cantidad de afiliados al Sindicato Originario Altamachi Santa Elena es de 220 en actas y son los 220 quienes participan de manera activa en las reuniones, pero en el libro de actas de la Comunidad se encuentran un total de 221 afiliados, por lo expuesto existe una contradicción en relación al número de afiliados al Sindicato Originario Altamachi Santa Elena, con relación a la FICHA TÉCNICA DEL VIAJE DE IDENTIFICACIÓN Código de Tramite: AJAM-CBBA-SOL-CAM/23/2020 y al libro de actas de la mencionada comunidad. Por lo que se concluye que el criterio de **Informada no se cumplió.**

LIBRE.

La primera reunión de Consulta Previa, se desarrolló sin coacción ni presión, así mismo, los afiliados del Sindicato Originario Altamachi Santa Elena emitieron sus opiniones y preguntas de manera libre y espontánea, a pesar de que algunos Comunarios se encontraban confundidos, debido a que un Comunario preguntó si era tercera consulta y pensó que iban a llegar de La Paz y preguntó a qué nombre están las áreas de Kara Rumi, a lo que el APM., respondió que esta es otra área minera.

Como resultado de la reunión, se suscribió el acuerdo entre los representantes del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA y el representante legal de la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., documento que firmaron de manera libre y voluntaria sin que se evidenciara injerencia o presión por alguna de las partes. Por lo que se concluye que el criterio de **Libre si se cumplió.**

PREVIA.

La primera reunión de Consulta previa que se efectuó en la Sede del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, en fecha 21 de mayo de 2024, donde se arribaron a acuerdos entre el representante del Sindicato, el representante de la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., y el representante de la AJAM, se desarrolló con anterioridad a la firma del Contrato Administrativo Minero respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación minera en el área denominada: "EL GRAN ALTAMACHI", solicitada por la Cooperativa Minera Aurífera "EL GRAN ALTAMACHI" R.L., puesto que los afiliados presentes no manifestaron ninguna información en sentido contrario en el desarrollo de la reunión. Por lo tanto, se concluye que el criterio de **Previo si se cumplió.**

RESPECTO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS.

La primera reunión deliberativa de Consulta Previa que se desarrolló en el SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, se realizó en una "ASAMBLEA ORDINARIA", donde no se realizó Acto Ceremonial o Religioso debido a que los Comunarios del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA para la hora fijada no se encontraban en su totalidad o no había el quórum necesario debido al camino accidentado y a que la mayor parte de los comunarios viajaron en sus propios vehículos, en bus o flota y solo unos cuantos viven en el lugar, por lo que la reunión se instaló con cuatro horas de retraso, pero desde ese momento el único tema que se trató fue sobre la Consulta Previa.

Se aclara que el Analista Legal de la AJAM, no utilizó el idioma materno del SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA que es el quechua, a pesar de que la gran mayoría de los Comunarios son bilingües es decir que hablan quechua y castellano e incluso aymara, pero su idioma materno más usado es el quechua, la FICHA TECNICA DEL VIAJE DE IDENTIFICACIÓN Código de Tramite: AJAM-CBBA-SOL-CAM/23/2020, menciona que **los habitantes del Sindicato utilizan esencialmente el idioma quechua y castellano**; sin embargo, existen comunidades en los que sus pobladores hablan además el aymara, aunque la cantidad es mínima, por lo que la reunión se desarrolló de manera cordial y amable ya que no hubo muchas preguntas, solo



**COPIA
LEGALIZADA**
29 JUL 2024

Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

mencionaron: *“La palabra, palabra compañeros, también gracias a los delegado del Órgano Electoral de Cochabamba, también de la AJAM, yo voy a hablar en quechua, seguramente yo pensé como tercera consulta pensé que iban a llegar de La Paz, pero está el departamental aquí, yo me pregunto a qué nombre están las áreas de Kara Rumi no sé a qué nombre esta, son como 50 cuadrículas, tal vez estoy equivocado, seguramente esta consulta está gravada en cd, entonces sabemos cuándo entra una Cooperativa, yo no estoy en la Cooperativa, mi duda es a que nombre están las áreas, seguramente el Presidente de Administración va responder.”*

*El SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, conforme se observó en el lugar, adopto como forma de decisión para aprobar el plan de trabajo de la Cooperativa Minera Aurífera “EL GRAN ALTAMACHI” R.L., la deliberación hasta agotar el tratamiento del tema y que los Comunarios afiliados al Sindicato, levanten la mano en señal de aprobación, lo que se presume como forma de participación positiva del mencionado Sindicato, es decir, como señal de aprobación del asunto tratado. Por lo que se concluye que el criterio de **Respeto a las normas y procedimientos propios si se cumplió.”***

El Informe TEDC-SIFDE-OAS N° 331/2024, establecido que, finalizada la reunión deliberativa de consulta previa en el SINDICATO ORIGINARIO ALTAMACHI SANTA ELENA, se realizó el Informe Técnico y luego de analizar los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, concluyó que: en el desarrollo de la reunión deliberativa **NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS DE: INFORMADA**, por lo que se pudo observar que la información fue un poco confusa, debido a que el A.P.M., no informó de forma detallada, precisa y ordenada, y algunos comunarios, se confundieron especialmente en relación al número de cuadrículas, por lo que no se cumplió con este criterio, establecido en el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015. Modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril de 2021.

Finalmente, en mérito al referido informe de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera “EL GRAN ALTAMACHI” R.L., realizada en los municipios de Villa Tunari y Cocapata, Provincias Chapare y Ayopaya del departamento de Cochabamba, recomendó la aprobación del mismo mediante Resolución de Sala Plena, conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del Tribunal Supremo Electoral, corresponde dar cumplimiento a la normativa vigente.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Informe Técnico **TEDC-SIFDE-OAS N° 331/2024**, recepcionado el 08 de julio 2024, mediante el cual los servidores públicos Lic. Hector Alvaro Gómez Claros - Responsable de Supervisión SIFDE y Lic. Norman Ausberto Claros Montaña -Técnico de OAS del TEDC, concluyeron que de la Observación y Acompañamiento al Proceso

2004, Año de la Democracia Intercultural y Paritaria, Libre de Violencia Política hacia las Mujeres.

Avenida Simon Lopez N° 325. Teléfonos: 4247863 Fax: 4430341

Sitio Web: www.oep.org.bo
Cochabamba - Bolivia



COPIA LEGALIZADA



Abg. Wilder Araoz Oblita
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

La presente copia fotostática confrontada y cotejada es conforme con el original consignada en los registros de este despacho

Cochabamba,de..... 12 9 JUL 2021 18:20

Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

de Consulta Previa sobre el **área denominada "EL GRAN ALTAMACHI"**, ubicada en los Municipios de Villa Tunari y Cocapata de las Provincias Chapare y Ayopaya del departamento de Cochabamba, promovida por la Cooperativa Minera "El Gran Altamachi" R.L., y convocada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, **NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS MÍNIMOS: INFORMADA**, conforme establece el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015, modificado por resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de fecha 06 de abril de 2021.

SEGUNDO. DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO. INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CUARTO AUTORIZAR a la Dirección Nacional del SIFDE para que a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural se pueda difundir la "Resolución, un resumen del Informe Técnico y el registro audiovisual" en la página web del Órgano Electoral Plurinacional, conforme lo previsto en el parágrafo II del artículo 20 del "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

QUINTO. Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE y Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

La Vocal Lic. María Betsabe Merma Mamani, es de voto disidente.

Regístrese, notifíquese y archívese

Lic. Ruth Pontejo Claros

Lic. Ruth Pontejo Claros
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Dr. Humberto Valenzuela Villarreal

Dr. Humberto Valenzuela Villarreal
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Ing. Sixto Fuentes Medrano

Ing. Sixto Fuentes Medrano
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Abg. Wilder Araoz Oblita

Abg. Wilder Araoz Oblita
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Dr. Tito Rodríguez Moya

Dr. Tito Rodríguez Moya
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba